Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 406.

Art. 1.— Quedan exentos por esta Ley del pago de toda clase de contribución o impuesto, nacional o municipal, los préstamos en efectivo que cualquiera individuo, corporación o institución consintiere en provecho de una o varias comunes de la República, dentro de su capacidad legal, así como los bonos u otros certificados de débito, contratos, descargos de capital o de intereses, y demás actos relacionados con dichos préstamos; los cuales quedan además exceptuados de la formalidad del registro, pudiendo llenarse esa formalidad sin ningún costo para el interesado.

Art. 2.— Igual exoneración y excepción se aplicará a los préstamos en efectivo hechos a las comunes y que forman parte de su deuda actual, legalmente reconocida, en lo que respecta a los impuestos y contribuciones que no hayan sido pagados y a los que pudieren establecerse en lo porvenir.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo controlará la veracidad y le-

galidad de cualquier operación que relacionada con la aplicación de esta ley realicen los municipios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca,

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.